

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18518 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional al Centro de BUP «Municipal», de Monesterio (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro que se relaciona en solicitud de autorización definitiva para la apertura del Centro no estatal de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Delegación Provincial y favorablemente informado por la Inspección Técnica y la Oficina de Construcciones, que lo elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Monesterio. Localidad: Monesterio. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle José Antonio, 17. Titular: Ayuntamiento de Monesterio. Autorización definitiva y clasificación provisional, por dos años, como Centro libre de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18519 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Miranda de Ebro (Burgos), para impartir con validez académica oficial los siguientes cursos de grado medio: 5.º de Solfeo, 5.º de Piano y 2.º de Conjunto Coral.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha ciudad pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos de grado medio: 5.º de Solfeo, 5.º de Piano y 2.º de Conjunto Coral; de conformidad con el artículo 6.º, 3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18520 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se hacen públicas las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para la educación universitaria para el curso académico 1980-1981.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) sobre régimen general de ayudas al estudio que autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a dictar las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Este Instituto ha dispuesto dictar las siguientes:

Normas complementarias

1. La ayuda de residencia en educación universitaria se concederá aplicando estrictamente lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el alumno resida a menos de

50 kilómetros de la localidad donde radique el Centro docente, no se podrá otorgar este tipo de ayuda, salvo que el Jurado de Selección Universitaria establezca otro criterio, que será en cada caso individualizado y en función de los medios de locomoción existentes u horarios escolares, cuando la observancia de estas instancias no permitan al alumno cursar estudios de manera adecuada.

2. La ayuda de desplazamiento definida en el artículo 2.º números 1 y 2 tendrá una dotación de dos clases, según los gastos que tenga que abonar el alumno.

3. La ayuda de libros y otro material escolar tendrá exclusivamente el carácter de dotación económica.

4. La ayuda de exención de tasas académicas permitirá al alumno su inscripción en el Centro universitario con las exenciones correspondientes.

5. En el caso de que al vencimiento del plazo de matriculación el alumno no tenga respuesta a la solicitud de ayuda al estudio, podrá matricularse condicionalmente hasta que conozca el resultado de su solicitud.

6. Los servicios administrativos universitarios comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y enviarán las actas de las mismas.

7. Los servicios administrativos universitarios ajustarán su actuación a los plazos fijados en el régimen general de ayudas al estudio y por el centro de proceso de datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminado en la fecha prevista.

8. Los servicios administrativos universitarios remitirán al centro de proceso de datos las hojas de mecanización, de acuerdo con el calendario que se fije, y acompañadas de un resumen del número que se entrega, que será facilitado por el centro de proceso de datos.

9. Los alumnos que tengan doble nacionalidad, podrán optar a la ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios Internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

10. Los servicios administrativos universitarios cuidarán de que en las credenciales de becarios, que es el documento que acredita esta condición, y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, sea debidamente diligenciada la casilla de estar matriculados en un curso posterior al seguido en el curso 1979-1980 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo.

11. Los servicios administrativos universitarios deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de Cajas de Ahorro autorizadas para abonar el importe de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de las mismas.

12. Se autoriza a los servicios administrativos universitarios para que realicen los traslados de ayuda a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida, cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida. El traslado de ayuda a otra provincia irá acompañado de la correspondiente dotación económica.

13. Los servicios administrativos universitarios, llevarán la contabilidad de los Fondos del PIO, que se les asignan en los libros correspondientes. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renuncias de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

14. A efectos de control y seguimiento de actuaciones, se llevará la fecha exacta en que reciben las credenciales y títulos de becarios en los servicios administrativos, remitidas por el centro de proceso de datos, asimismo la fecha en que empiezan y terminan su entrega a los becarios, las renuncias a las ayudas concedidas y la expedición de duplicados. Igual norma observarán con respecto a la remisión a los alumnos de la desestimación de su petición de ayuda.

15. Serán remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los expedientes incoados a los alumnos a quienes se propone la revocación de la ayuda, para que éste adopte la decisión oportuna.

Las revocaciones de las ayudas se harán públicas en los tablones de anuncios de los Organismos citados.

16. Para la tramitación de la política de ayuda al estudio en todas las provincias españolas, llevarán en su caso los libros de Contabilidad adecuados y libros Registro donde se refleje el resultado de toda la labor de promoción estudiantil realizada en el curso 1980-1981. Dichos libros actualizados estarán a disposición de las autoridades competentes.

17. El centro de proceso de datos facilitará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en los plazos marcados para resolver la convocatoria, una información económica total y de una sola vez de los créditos que se necesitan para aplicarlos en cada tipo de estudios, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

18. El centro de proceso de datos elaborará para el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las clasificaciones de tipo numérico que permitan conocer los ingresos familiares brutos y netos, miembros de la familia, puntuaciones académicas y todo ello referido a la clasificación por Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

19. Las solicitudes que no se remitan al centro de proceso de datos en los plazos fijados o que lleguen con retraso no se procesarán en el desarrollo normal de la convocatoria.

20. Los datos que contengan la solicitud referente a las calificaciones académicas certificadas por las Secretarías de los Centros no podrán llevar enmienda o raspadura alguna, a excepción de que sean salvadas por la Secretaría de los Centros.

21. Los alumnos que sigan estudios en la Universidad a Distancia se les podrá conceder ayuda de libros o, en su caso, de desplazamiento.

22. Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del Servicio Militar o enfermedad grave perdiendo la ayuda que tenían y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda, se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

23. Los alumnos que sigan estudios en Centros docentes españoles en el extranjero podrán optar a las mismas ayudas que si siguieran estudios en España. Las solicitudes serán remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañadas de una relación nominal de alumnos en el caso de no haberles dado la tramitación general.

24. El percibo de una ayuda individualizada a través del título de becarío, o bien de documento económico contable, sólo podrá hacerse efectivo por el beneficiario, o en su defecto el padre, madre o tutor. Las Cajas de Ahorro deberán cuidar el cumplimiento de esta norma.

25. La justificación de los miembros computables de la familia, se hará a través del libro de familia, que es requisito indispensable para entregarle la credencial de becarío.

26. Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega de la credencial de becarío, su independencia familiar, económica y de residencia. En el caso de que no lo justifiquen se les exigirán los datos económicos de sus padres, para ser valorados y revisados por los Jurados de Selección Universitaria.

27. En el caso de que no se haya presentado la solicitud debidamente sellada ante el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía, los servicios administrativos enviarán un duplicado de la diligencia que consta en la solicitud, para conocimiento de los Organismos dependientes de la Administración Local.

28. La clasificación de los ingresos familiares en brutos y netos, según exige la solicitud, es requisito inexcusable para resolver la solicitud del alumno. Los servicios administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados, incluso copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

29. Los alumnos mayores de edad y cualquier ciudadano, podrán conocer los datos académicos y económicos de un alumno becarío, siempre que faciliten los datos personales y lo soliciten por escrito ante la Gerencia de la Universidad.

30. La autorización contenida en el artículo 8.º del régimen general de ayudas al estudio sobre presentación de solicitudes fuera de plazo, tiene por vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980.

31. Cuando el padre del alumno haya fallecido en el año 1979, los ingresos económicos que se computarán serán los correspondientes a la pensión que corresponda a sus herederos en el año 1979.

32. Las reclamaciones que sean estimadas por los Jurados de Selección Universitaria, deberán ser evaluadas económicamente y comunicado su montante económico al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y no se dará traslado a los interesados hasta que éste facilite contestación.

33. Los plazos fijados en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1979 sobre reclamaciones son de observancia estricta. No se admitirá reclamación alguna fuera de los plazos fijados en la misma.

34. Las ayudas para estudios religiosos ordinarios y superiores, objeto de anteriores convocatorias de estudios eclesiológicos, tendrán el tratamiento de la convocatoria general publicada por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980.

35. La pérdida de la beca en virtud de expediente llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter judicial en que puedan incurrir el solicitante, padre, madre o representante legal y las autoridades a funcionarios que hayan autenticado declaraciones falsas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Presidente, Juan Bértolo.

Ilmos. Sres. Vicerrectores de Extensión Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

18521

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Hiab-Valman, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Hiab-Valman, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 7 de julio de 1980, suscrito por los Vocales económicos y por los Vocales sociales

de la mencionada Empresa el día 30 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «HIAB VALMAN, S. A.»

La Comisión negociadora del Convenio de la Empresa «Hiab-Valman, S. A.», con domicilio social en Torrejón de Ardoz (Madrid), avenida de la Constitución, 195, y Centros de Trabajo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 14, polígono Monte Carmelo y Barcelona, avenida de Roma, 2 y 4, Torre de Cataluña, despacho 406, integrada por parte empresarial por el Director general y el Jefe de Personal, y por parte de los trabajadores por el total de los Delegados de personal de sus Centros de Trabajo, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido Convenio de aplicación a los Centros de Trabajo mencionados, con el siguiente articulado:

CAPITULO PRIMERO

Ambito y vigencia

Artículo 1. *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todo el personal de «Hiab-Valman, S. A.», incluido en los centros de trabajo que a continuación se indican, y con independencia de su lugar de residencia:

- Madrid (Torrejón de Ardoz), avenida de la Constitución, número 195.
- Sevilla (Alcalá de Guadaíra), carretera Sevilla-Málaga, kilómetro 14, polígono Monte Carmelo.
- Barcelona, avenida de Roma, 2 y 4, Torre de Cataluña, despacho 406.

Sus normas serán de aplicación en los centros de trabajo indicados y en aquellos lugares donde desarrollen sus actividades personas pertenecientes a los mismos.

Art. 2. *Ambito personal*.—Este Convenio afectará a todos los productores, tanto de plantilla como eventuales, incluidos en los centros de trabajo del artículo anterior, cualquiera que sea su categoría profesional, y que durante la vigencia del mismo, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab-Valman, Sociedad Anónima». Queda excluido del mismo la Dirección de la Empresa.

Art. 3. *Ambito temporal (vigencia)*.—Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de abril de 1980 siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1981.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no sea denunciada su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de las prórrogas tácitas, si las hubiera.

Art. 4. *Denuncia*.—A los efectos de la denuncia de este Convenio, el previo aviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos tres meses a la fecha de expiración de la vigencia. El escrito de denuncia se presentará a la Dirección General de Trabajo, con un tiempo suficiente para que tenga entrada en su registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, a la que se presentará, al mismo tiempo, los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en forma y tiempo por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicando en este caso, y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalentes al aumento del coste de la vida, computándose a todos los efectos de dicho aumento las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de vida.

Lo dispuesto anteriormente, se entenderá salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estará a lo contenido en ella.

Art. 5. *Alcance de los acuerdos*.—Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajador y Empresa.

CAPITULO II

Cómputo, compensación, absorción y garantías

Art. 6. *Cómputo*.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y, a efec-